



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura Julio 17 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, nos correspondió demanda verbal sumaria. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura Valle, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **Verbal sumario – Extinción de la obligación y
consecuencial cancelación de hipoteca**
DEMANDANTE: **MARÍA DOLIS LÓPEZ DAVID**
DEMANDADO: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y
CRÉDITO - COOEMSAVAL**
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00046-00

AUTO No. **425**

Encontrándose el presente diligenciamiento el cual se encuentra en debida forma, y cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 390 del Código General del Proceso, se procederá a impartir el trámite previsto en el artículo 391 ibídem, se hace procedente darle curso a la demanda **Verbal sumario – Extinción de la obligación y consecuencial cancelación de hipoteca**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal sumaria de extinción de la obligación y consecuencial de cancelación de hipoteca.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído al liquidador de la entidad demandada conforme a lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste si a bien lo tiene mediante la entrega de las copias aportadas para tal fin.

Dado que la actora ignora la dirección y el paradero del liquidador de la entidad demandada, señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, emplácese en los términos del artículo 293 ejusdem en armonía con el artículo 108 en un medio escrito de amplia circulación nacional tales como EL PAÍS ó EL ESPECTADOR el día domingo.

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 040

Buenaventura, Valle, _Julio 21 de
2020 La anterior providencia se
notifica por ESTADO de la fecha, a las
partes intervinientes.